

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS
: EXCEPTO LOS FESTIVOS :**

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a 40 pesetas al año, 25 al semestre, y 15 al trimestre.

Los edictos y anuncios de todas clases a 0,50 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Administración del BOLETIN.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 10 de Enero de 1934.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Ministerio de la Gobernación

Decreto disponiendo que en la Dirección general de Seguridad en Madrid y en los Gobiernos civiles en las demás provincias, se establezcan, para los efectos de este Decreto, registros en los que se inscriban cuantos Agentes, Vigilantes y demás personal de los Ayuntamientos hayan de utilizar arma, o que sin ella realicen funciones en relación con el orden público; los Serenos y Vigilantes nocturnos; los que presten servicio de vigilancia en el interior de locales del Comercio, Industria, Banca y los destinados por estas entidades al transporte de cantidades; los porteros de las fincas urbanas; los chauffeurs del servicio público y los vendedores ambulantes.

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Circular.

Relación de las licencias de caza y uso de armas expedidas durante el mes de Junio último.

Administración de Justicia

Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de León.— Recurso interpuesto por el Procurador D. Luis Fernández Rey.

Anuncios particulares.

Recaudación de contribuciones de la provincia de León.—Anunciando el pago del tercer trimestre.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DECRETO

Acúsase cada día más la necesidad de organizar y coordinar con eficacia cuantos elementos son precisos para garantizar el orden público y la seguridad de las personas. Hay funcionarios que utilizan armas, en cumplimiento de su misión; que no dependa directamente de la Autoridad encargada por la Ley de la vigilancia y seguridad. Hay elementos, con dependencia pública o privada, que tienen a su cargo funciones en manifiesta relación con esos fines del Estado. A esa coordinación tiende el presente Decreto que ha atendido, por una parte, a los principios de la autonomía municipal y de la libre iniciativa de los ciudadanos, y por otra, a la necesidad de que en todo momento pueda la Autoridad tener relación directa con todos cuantos, de una forma o de otra, intervengan en cuestiones de orden público o sean utilizables para mantenerle y cooperar a la prevención y persecución de delitos y delincuentes.

Recógense en este Decreto disposiciones que, consignadas en las páginas legislativas, han caído en desuso, y a las que, con las modificaciones oportunas, se da vigor.

Por todo ello, a propuesta del Mi-

nistro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo a decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En la Dirección de Seguridad, en Madrid, y en los Gobiernos civiles, en las demás provincias, se establecerán, para los efectos de este Decreto, registros en que se inscribirán:

a) Cuantos agentes, vigilantes, guardas y demás personal dependiente de los Ayuntamientos hayan de utilizar arma, o que, sin ella, realicen funciones en relación con el orden público.

b) Los serenos y vigilantes nocturnos, ya sean nombrados por los Municipios, por los vecinos o por los comerciantes e industriales.

c) Los que presten servicio de vigilancia en el interior de los locales dedicados al comercio a la industria o la banca, y los destinados por estas Entidades al transporte de cantidades.

ch) Los porteros de las fincas urbanas.

d) Los «chauffeurs» del servicio público.

e) Los vendedores ambulantes.

Artículo 2.º En estos registros se harán constar los antecedentes y datos precisos para la indentificación de los inscritos, así como los servicios que realicen y las variaciones, de cualquier índole y cir-

cunstacia, que se refieran a los motivos de la inscripción.

Artículo 3.º Los Alcaldes, propietarios, comerciantes e industriales, por sí o por sus representantes, facilitarán a la Dirección de Seguridad, en Madrid, y a los Gobernadores civiles los datos expresados en el artículo anterior, así como la suspensión o anulación de cada nombramiento.

Artículo 4.º La Guardia municipal armada tiene el deber ineludible de intervenir, impidiendo la comisión de delitos o faltas y persiguiendo a su autores, cuando no se hallen presentes fuerzas de los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad, y, en todo caso, cuando fuera requerida por éstas para mantener el orden público. La Guardia municipal armada, y a tales efectos sin menoscabo de las funciones y dependencias que les señalan las Ordenanzas municipales, obrará a las órdenes de los Jefes y Oficiales de seguridad. Los guardias municipales armados estarán obligados a dar cuenta en las Comisaría del distrito donde presten sus servicios de cuantos actos intervengan relativos al orden público, sin perjuicio de hacerlo a sus Jefes.

Artículo 5.º Los funcionarios municipales encargados de la vigilancia de alcantarillas tienen el deber de cooperar al cumplimiento de los servicios de vigilancia y seguridad en los puntos en que presten el suyo, estando obligados a dar cuenta en el acto de terminarlo, en la Comisaría del distrito correspondiente, de cualquier novedad, suceso o indicio de delincuencia que notaren en su demarcación, y a obedecer cuantas órdenes recibieren de los funcionarios del cuerpo de Vigilancia relativas a la preparación de delitos o persecución de delincuentes en los sitios cuya guarda les está encomendada.

Artículo 6.º Iguales deberes incumben a los serenos de Comercio, quienes cooperarán, además, con la Policía gubernativa para toda labor de investigación, estadística y vigilancia que se reputa conveniente por la Autoridad. Están obligados a llevar consigo un libro talonario, en el cual anotaran sucintamente los hechos punibles en que intervienen durante su servicio, terminado el cual, darán cuenta en la Comisaría de las observaciones que hicieren y

deban ser conocidas por los funcionarios de los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad, quienes firmarán en el indicado libro quedar enterados.

Artículo 7.º En todas las casas dedicadas a vocindad, en poblaciones superiores a 30.000 habitantes, habrá un portero encargado de la vigilancia de portales y escaleras y de impedir la comisión de delitos contra la propiedad y las personas de los habitantes de la finca. Los porteros serán auxiliares de la Policía gubernativa, a la que asistirán para sus fines de investigación.

Artículo 8.º Sin perjuicio de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 28 de Marzo y 10 de Abril de 1934, los propietarios de coches destinados al servicio público facilitarán a la Dirección de Seguridad, en Madrid, y a los Gobernadores civiles, en provincias, nombre, edad y circunstancias de los que hayan de conducir el vehículo, aunque sean los mismos propietarios.

Artículo 9.º Los Ayuntamientos adoptarán, en la forma oportuna, las medidas necesarias para la reglamentación de la venta ambulante en la población, señalando las zonas en que esta venta no pueda efectuarse y las condiciones en que habrá de realizarse para la seguridad y coordinación del tráfico.

Artículo 10. Los vendedores ambulantes, para dedicarse a esta actividad, necesitarán poseer una licencia especial expedida en la Alcaldía correspondiente.

Artículo 11. Los Ayuntamientos pondrán inmediatamente en conocimiento de la Dirección general de Seguridad, en Madrid, y de los Gobernadores civiles, en las demás provincias, las licencias que hubiesen concedido para la venta ambulante, como asimismo comunicarán las zonas urbanas en que aquella venta esté prohibida.

Artículo 12. Los Alcaldes solicitarán para los funcionarios dependientes de su autoridad, o de la del Ayuntamiento, que actualmente utilicen arma, renovación de sus licencias en un plazo de quince días, y en lo sucesivo la solicitarán de la Autoridad gubernativa, sin que el funcionario pueda prestar servicio con armas mientras la licencia no se obtenga, salvo el período comprendido en el plazo transitorio que se indica.

Artículo 13. La Dirección de Seguridad y los Gobernadores civiles podrán suspender temporal o definitivamente en el ejercicio de las funciones de vigilancia y seguridad, a los agentes, guardas y funcionarios municipales que las tengan encomendadas por los Alcaldes o Ayuntamientos, entrañando tal suspensión la prohibición inmediata del derecho a uso de armas, las cuales y sus licencias serán recojidas por la Autoridad municipal, remitiéndolas ésta a la Autoridad que las expidió, de acuerdo con el artículo 34 del del Reglamento de 13 de Febrero de 1934, y aquéllos a los encargados por la misma de su depósito o custodia.

Todo esto sin perjuicio de las funciones puramente administrativas que los Ayuntamientos quieran encomendar a tales agentes y sin perjuicio, también, de los derechos que como tales funcionarios municipales tengan.

Artículo 14. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º de la ley de 28 de Junio de 1933 para las cuestiones de orden público y la utilización de fuerza dentro de los términos municipales, el Ministro de la Gobernación, el Director general de Seguridad y los Gobernadores civiles podrán dictar medidas para los servicios de orden público y de vigilancia, y coordinación de los funcionarios municipales armados con los del Estado.

Artículo 15. Los agentes municipales, vigilantes nocturnos, porteros y guardas a que se refiere el presente Decreto, siempre que actúen en las funciones que el mismo determina, tendrán la consideración de Agentes de la Autoridad gubernativa en actos del servicio, a los efectos del Código penal, por los atentados de que fuesen víctimas o resistencia que se les hiciese, y toda falta de obediencia, retraso o negligencia que perjudicara a los servicios de vigilancia o seguridad deberá ser castigada gubernativamente, si no constituyera delito.

Artículo 16. Se derogan cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en este Decreto.

Dado en Madrid a once de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.—*Niceto Alcalá-Zamora y Torres.*—El Ministro de la Gobernación, *Rafael Salazar Alonso*,

(Gaceta del día 13 de Julio de 1934)

Gobierno civil de la provincia de León

RELACIÓN de las licencias de caza expedidas por este Gobierno durante el mes de Junio, que se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 29 del Reglamento sobre fabricación, uso y tenencia de armas de fecha 13 de Febrero de 1934 (Gaceta del 16 del mismo mes).

(Conclusión.)

Número de orden	NOMBRE Y APELLIDOS	Edad	VECINDAD	CLASE DE LICENCIA	DIA
302	Antonio Hernández Macías.	39	Ponferrada	7. ^a Arma corta.	5
303	Felipe Cadierno Batalla	52	Navatejera	7. ^a id.	»
304	Juan Antonio Rodríguez Fernández.	30	Ponferrada	7. ^a id.	»
305	Constantino Alvarez Alvarez	30	Páramo del Sil	6. ^a id.	6
306	Francisco Alonso Trascón.	45	La Granja de San Vicente.	7. ^a id.	»
307	Alfredo Alonso Trascón	43	Idem	7. ^a id.	»
308	Alberto García Moratel.	34	Vallecillo.	7. ^a id.	»
309	Benigno García Moratiel	38	Idem	7. ^a id.	»
310	Pedro Martínez Martínez	55	León (Colón, n.º 6).	7. ^a id.	»
311	Manuel Mollat Navarro.	26	La Bañeza	7. ^a id.	»
312	Pedro García Martínez.		León (Condesa de Sagasta, n.º 30)..	7. ^a id.	»
313	José González Lozano.	38	Laguna de Negrillos	7. ^a id.	»
314	Gonzalo Rodríguez Llamas.	43	León (P. Isla, n.º 2)	Gratuita.-Arma larga rayada.	»
315	Félix Puente Puente	43	Riaño.	7. ^a Arma corta.	7
316	Marceliano González Prieto.	65	Villamañán	7. ^a id.	»
317	Manuel Luengo Carro.	39	Destriana.	7. ^a id.	»
318	Francisco Fernández Fernández . . .	35	La Silva.	7. ^a id.	»
319	Laureano Fernández Albares	46	La Granja.	7. ^a id.	»
320	Pedro Ribera González.	36	Torre del Bierzo	7. ^a id.	»
321	Victorino Blanco González.	65	Villagallego	7. ^a id.	»
322	Claudio Sáenz de Miera	40	Valencia de Don Juan.	7. ^a id.	»
323	Eloy Calvo Rivero.	44	Idem	7. ^a id.	»
324	Francisco Lobete Puertas	28	Sahagún.	7. ^a id.	»
325	Antonio Díez Fernández	38	Gete.	7. ^a id.	»
326	Gerardo Martínez Blanco	52	Veguellina	7. ^a id.	»
327	Moisés Panero Núñez.	60	Astorga	5. ^a id.	8
328	Julio García Seco.	51	Idem	7. ^a id.	»
329	Vicente Azopa Herreras	35	Idem	6. ^a id.	»
330	Francisco Mancebo Lerena	48	Castro del Condado	6. ^a id.	»
331	Manuel Alonso Collantes	25	Febrero	7. ^a id.	9
332	Salvador Rojo Roales	49	Sahagún.	7. ^a id.	»
333	Andrés Naviera Vázquez	36	Veguellina	7. ^a id.	»
334	Faustino Díez Modino.	66	Mansilla de las Mulas.	6. ^a id.	»
335	Manuel Lorenzo Ponce.	33	Grajal de Campos.	7. ^a id.	»
336	Francisco Conzález Vélez	34	Santa Marina del Rey.	6. ^a id.	»
337	Juan Antonio Velasco Cubero.	44	Bembibre.	7. ^a id.	»
338	Alberto Blanco Alonso.	47	Idem	7. ^a Arma larga rayada.	»
339	Juan Muñoz Herrero	29	Cistierna.	7. ^a Arma corta.	11
340	Miguel Muñoz Herrero.	38	Puente Almuhey.	7. ^a id.	»
341	Teodoro Berlanga Mangado	37	Astorga	7. ^a id.	»
342	Blas Sáenz Piñán	32	Matalana de Valmadrigal.	7. ^a id.	»
343	Arturo Manceñido García.	25	Valderas.	7. ^a id.	»
344	Manuel de Dios y de Dios.	29	Riello.	7. ^a id.	»
345	Julio de Dios Esósique.	58	Idem	6. ^a id.	»
346	Manuel Franco Salvadores.	43	Toral de los Vados	7. ^a id.	»
347	Gaspar Marqués Pérez.	56	La Bañeza	7. ^a id.	»
348	Maximino Corral Sánchez.	45	Cistierna.	7. ^a id.	12
349	Trinitario Berciano Valderrey. . . .	44	Destriana.	7. ^a id.	»
350	Eliás Fernández González.	36	Crémenes.	7. ^a id.	»
351	Juan Méndez y González	30	León (P. Carnicerías, n.º 1).	7. ^a id.	»
352	Juvenal González López	35	Valderas.	7. ^a id.	»
353	Gerardo Alonso Martínez	28	Destriana.	7. ^a id.	13
354	Arsenio Fernández Valladares. . . .	33	Vidanes	7. ^a id.	»
355	Abilio Barrio Barrio	30	Grajal.	7. ^a id.	»
356	Eduardo de la Fuente de la Infiesta.	28	León (Julio del Campo)	7. ^a id.	»
357	Antonio Carrizo Trapote	56	Armellada	7. ^a id.	14
358	Cayetano Fernández Morán.	61	Ponferrada	7. ^a id.	»
359	Avelino Alvarez Ordóñez	34	La Magdalena.	7. ^a id.	»
360	Severino Jiménez Villazón.	43	León (Ensanche F. G.).	7. ^a id.	»
361	Andrés Díaz Sánchez	30	León (Puerta Castillo, n.º 3 dpdo. . .	6. ^a id.	»
362	José Alonso Valbuena.	28	Villares de Orbigo.	6. ^a id.	»

Número de orden	NOMBRE Y APELLIDOS	Edad	VECINDAD	CLASE DE LICENCIA	DIA
363	Leonardo García Montoto	50	Mansilla de las Mulas.. .. .	7. ^a Arma corta.	14
364	Dionisio Ramos Martínez	35	San Justo de la Vega.. .. .	7. ^a id.	»
365	Eutiquio López de Prado	30	León (Guzmán, n.º 1).. .. .	7. ^a id.	»
366	Trifón Carnero Gallego.	40	Valderas.. .. .	6. ^a id.	»
367	Agustín Alonso del Agua	25	San Félix.	7. ^a id.	15
368	Santiago Fernández Ortega.	51	León (Paloma, n.º 3)	7. ^a id.	»
369	Maximino Abella Abella	25	Candín	7. ^a id.	»
370	Ubaldo Martínez Pérez.	28	Pereda de Ancares.	6. ^a id.	»
371	Eduardo Temprena Campano.. .. .	56	Valderas.. .. .	6. ^a id.	»
372	Eduardo Fernández Santos	41	Brazuelo.. .. .	7. ^a id.	»
373	Estanislao Candanedo Modino.. .. .	49	Mansilla de las Mulas.. .. .	7. ^a id.	»
374	Horacio González Martínez.	30	Villacelama	7. ^a id.	»
375	Antonio Díez Rabanal.. .. .	40	León (Cardiles, n.º 18).. .. .	7. ^a id.	»
376	Domingo González Alvarez.	40	San Pedro de Olleros.. .. .	7. ^a id.	16
377	Amadeo Camí Chimenco	36	Carril.	7. ^a id.	»
378	Laurentino de la Puente Celis.. .. .	28	León (San Pedro).. .. .	7. ^a id.	»
379	Jesús Martínez Pérez	29	Villamañán	7. ^a id.	»
380	Pedro González Alvarez	43	Vega Magaz	7. ^a id.	»
381	Cipriano García Lubén.	56	León (Ordoño II, n.º 8).. .. .	2. ^a id.	»
382	Francisco Huerdo Barredo.. .. .	44	Mansilla de las Mulas.. .. .	7. ^a id.	»
383	Emilio Astorga San Juan	47	Palanquinos.. .. .	7. ^a id.	»
384	Sebastián González Martínez	26	Veguellina	7. ^a id.	18
385	Restituto González Alvarez.	33	Idem.	7. ^a id.	»
386	Juan Charro y Anta	23	Jiménez de Jamuz	7. ^a id.	»
387	Jesús Santos Ginel.	33	Veguellina	6. ^a id.	»
388	Nicanor Rodríguez Rodríguez	66	Rodiezmo.	7. ^a id.	»
389	Eliás Fernández Pérez.. .. .	30	Benavides.	7. ^a id.	»
390	Víctor Cabello Santos.. .. .	24	La Bañeza	7. ^a id.	19
391	Francisco Sánchez Aláez	33	Idem.	7. ^a id.	»
392	Ramón de Celis Pérez.. .. .	32	Navatejera	7. ^a id.	»
393	Emeterio Ludeña González.	41	Mansilla de las Mulas.. .. .	7. ^a id.	»
394	Amilarcár Rubio Robríguez	23	San Miguel de Lacedana	7. ^a id.	»
395	Román de la Torre García.. .. .	23	Soguillo	7. ^a id.	»
396	Fernando Legido González.	54	Vega de Magaz	7. ^a id.	»
397	Emilio Alvarez Rodríguez.. .. .	30	Astorga	7. ^a id.	»
398	José Flórez Díez	61	Idem.	7. ^a id.	»
399	Pompeyo Pérez Benito.	50	Idem.	5. ^a id.	»
400	Antonio Prado Blanco.	42	S. Andrés del Rabanedo	7. ^a id.	20
401	Emilio Casanova Alvarez	35	León (La Serna, n.º 13)	7. ^a id.	»
402	Froilán Torices Fernández.	48	León (Corredera, n.º 15)	7. ^a id.	»
403	Nicolás Revenga Moro.. .. .	44	León (Ordoño II, n.º 8).. .. .	5. ^a id.	»
404	Bonifacio del Egido Cabero.	50	Santa María del Páramo	7. ^a id.	»
405	José Fernández Alcón.. .. .	31	Ponferrada	7. ^a id.	»
406	Joaquín Nistal Martínez	43	León (Pi y Margall, n.º 4).. .. .	7. ^a id.	»
407	José María Alonso Cil.. .. .	40	León (Fajeros, n.º 3)	5. ^a id.	»
408	Vitalino Fernández Rodríguez.. .. .	36	Villomar.. .. .	7. ^a id.	»
409	José Garrido Blanco	39	Caboalles de Abajo	7. ^a id.	»
410	Julio Fernández de Mata	31	La Bañeza	7. ^a id.	»
411	Victoriano de la Puente Gutiérrez	39	Sahagún.. .. .	7. ^a id.	»
412	Eduardo Franco Díez.. .. .	29	Idem.	7. ^a id.	»
413	Teófilo García Fernández.. .. .	48	Crémenes.	7. ^a id.	21
414	Antonio de la Fuente Cordera.. .. .	44	La Bañeza	7. ^a id.	»
415	Nicasio Tagarro de Paz.	34	Idem.	7. ^a id.	»
416	Tomás de Lario González.. .. .	32	Mansilla de las Mulas.. .. .	7. ^a id.	22
417	Magín Domínguez Fernández	48	Herrerías.	7. ^a id.	»
418	Cristino Cabrerros Torio	45	Toral de los Guzmanes.	7. ^a id.	»
419	Eliseo Merayo Arias	26	Corullón.. .. .	7. ^a id.	»
420	Eugenio Fernández Cid	38	León (Cascalería, n.º 9)	7. ^a id.	»
421	Eugenio Modroño Alonso.. .. .	43	Toral de los Vados	7. ^a id.	23
422	Marcos Martínez Casado	36	León (General Picasso, n.º 1)	7. ^a id.	»
423	José del Toro Gallego.	39	León (Padre Isla, n.º 34)	6. ^a id.	»
424	Jerónimo San Juan Miguel.	60	Sahagún.. .. .	7. ^a id.	»
425	Guillermo Fernández Aller.	36	León (Ensanche, n.º 18)	7. ^a id.	»
426	Benito Pamparacuatro Franco.. .. .	37	Sahagún.	7. ^a id.	»
427	Julían Fernández García	25	León (Julio del Campo, n.º 12).. .. .	7. ^a id.	»
428	Esteban Alonso García.	32	Sueros	7. ^a id.	25
429	Jerónimo de Llanos Robles.	25	León (Padre Isla).. .. .	7. ^a id.	»
430	José de Llanos Robles.. .. .	30	Idem.	7. ^a id.	»
431	Lupercio de Llanos Robles.	40	Idem.	6. ^a id.	»
432	Benito Herreros Ríos	55	Carneros.. .. .	7. ^a id.	»
433	Pablo Herrero Alonso.. .. .	29	Idem.	7. ^a id.	»
434	Agustín Herrero Alonso	27	Idem.	7. ^a id.	»

Número de orden	NOMBRE Y APELLIDOS	Edad	VECINDAD	CLASE DE LICENCIA	DIA
435	Victoriano Pérez Bermejo.. .. .	33	Veguellina	7. ^a Arma corta.	25
436	Jesús Bresmes Fernández	38	Valencia de Don Juan.	7. ^a id.	»
437	Laurentino de la Sierra Suárez.. .. .	38	Sahagún.	7. ^a id.	»
438	Felipe Bernardo Gallego	41	Castrovega de Valmadrigal.	7. ^a id.	»
439	Marcelino Alvarez Ordás	35	Ardón	7. ^a id.	»
440	Fabián Ordás Ordás	50	Idem.	7. ^a id.	»
441	Germán Prieto Alonso.	42	León (Santa Nonia, n.º 3).. .. .	7. ^a id.	»
442	Luciano del Corral Flórez.. .. .	75	Sahagún.	5. ^a id.	»
443	Mariano Martínez Arce.	68	Fidel.	7. ^a id.	»
444	Emiliano de la Fuente Blas.	58	Santiago Millas	7. ^a id.	»
445	Manuel Colinas Orallo.	33	Matarrosa del Sil.	7. ^a id.	26
446	Santiago Fernández Trobajo	34	Veguellina	7. ^a id.	»
447	Juan García Trabadillo.	42	León (Pablo Flórez, n.º 4).. .. .	6. ^a id.	»
448	Arturo Ruiz Monje.	33	Toral de los Vados	7. ^a id.	»
449	Andrés Sastre Tejedor.. .. .	41	Villares de Orbigo.	7. ^a id.	»
450	Angel Panero Alija.	45	Idem.	7. ^a id.	»
451	José Domínguez Alonso	36	Idem.	7. ^a id.	»
452	Serafin Seco Fernández.	36	Benavides.	7. ^a id.	27
453	Bienvenido Gordón Villar.. .. .	29	Veguellina	7. ^a id.	»
454	Bernardo Fernández Osorio	35	Carrizo	7. ^a id.	»
455	Simón González Ramos.	37	Castrillo de la Valduerna	6. ^a id.	»
456	Lorenzo Cabo Valencia.	31	La Bañeza	7. ^a id.	»
457	Balbino Fidalgo Melcón	40	Riello.	7. ^a id.	»
458	Nicolás González Gordón	45	Matarrosa del Sil.	7. ^a id.	28
459	Rogelio de Paz Alvarez.	31	Idem.	7. ^a id.	»
460	Pascual Rodríguez Alvarez.	36	Corbón del Sil.	7. ^a id.	»
461	Eloy García Suárez.	34	Idem.	7. ^a id.	»
462	Fidel Díaz Sastre	32	San Andrés del Rabanedo.. .. .	7. ^a id.	»
463	Indalecio García Chamorro.	47	Santa María del Páramo	7. ^a id.	»
464	Francisco Rebollar Díaz	30	Cistierna.	7. ^a id.	»
465	Vidal de Paz y Paz.	50	Santa María del Páramo	7. ^a id.	»
466	José Marroquí Pascual.	40	León (Hotel Paris).	7. ^a id.	»
467	Angel García Díaz.	29	Astorga	7. ^a id.	»
468	Esteban González Moratiel.	39	Villaobispo	7. ^a id.	»
469	José Alvarez Llamazares	32	Saelices de Sabero.	7. ^a id.	29
470	Martiniano Fernández Fernández	33	Cistierna.	7. ^a id.	»
471	Manuel Santos Alvarez.	33	Cacabelos.	7. ^a id.	»
472	Alberto Fernández Alvarez.	30	León (Santa Ana, n.º 5)	7. ^a id.	»
473	Francisco Fernández Menéndez.	39	León (Ramiro Valbuena)	6. ^a id.	»
474	Manuel Honrado Vega.	30	Cillanueva	7. ^a id.	30
475	Manuel Antolín de la Mata.	53	Galleguillos	7. ^a id.	»
476	Laureano Martín Fernández	59	Veguellina	7. ^a id.	»
477	Ignacio Ortiz Luengo	53	Idem.	7. ^a id.	»
478	Manuel Gallego Morán.	59	Idem.	6. ^a id.	»
479	Magín Casado de la Fuente.	44	Ponferrada	7. ^a id.	»
480	Víctor del Fraile González.. .. .	38	Cebrones del Río	7. ^a id.	»
481	Tomás Pollán Toral	43	La Bañeza	7. ^a id.	»

León, 11 de Julio de 1934.—El Gobernador civil, *Edmundo Estévez*.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

Rectificación del padrón de habitantes de 1933

CONMINACIÓN DE MULTAS

A los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento

En el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 20 de Junio último, se insertó una Circular suscrita por el Sr. Jefe de Estadística, en la que advertía a los Alcaldes y Secretarios

de Ayuntamiento la obligación de remitir a la oficina de su cargo, la rectificación del padrón de habitantes correspondiente al año de 1933, concediéndoles un plazo que expiraba el día 1.º del corriente.

Y como quiera que la mayor parte de los morosos han persistido en su conducta, irrogando un grave perjuicio al servicio público, ya que de conformidad con el Estatuto municipal, en su artículo 37, y el Reglamento sobre Población y términos municipales, artículo 42, dicho servicio ha debido entregarse en la Sección provincial de Estadística en el mes de Abril último, se conmina a

los Secretarios de los Ayuntamientos que figuran en la relación que vá a continuación, que en el caso de no presentar en el plazo de quince días, en la Sección provincial de Estadística (Plaza de San Isidro, 4) los documentos que se les reclama, se les impondrá una multa de 50 pesetas, con la que quedan conminados, cuya sanción será impuesta a los respectivos Alcaldes cuando se demuestre que por culpa de dichas Autoridades no se había llevado a cabo el servicio reclamado, siendo esta medida independiente de los gastos que origine las dietas y viáticos de un comisionado que tenga que nombrarse para

cada Ayuntamiento que persistiere en su morosidad, los que correrán a cargo de los respectivos Secretarios municipales o, en su defecto, de los Alcaldes.

Además existen otros Ayuntamientos, que son los que se expresan en la relación 2.ª, que están sujetos a reparos por no haber remitido el servicio en la forma debida para ser aprobados por la Jefatura de Estadística, por lo que quedan conminados en la misma forma y con igual alcance que los expresados en la relación 1.ª, cuyas sanciones se harán efectivas si en el plazo señalado no subsanan los reparos a que estuvieron sometidos.

León, 26 de Julio de 1934.

El Gobernador civil,
Edmundo Estévez

Relación primera

Albares de la Ribera.
Alija de los Melones.
Balboa.
Barrios de Luna (Los).
Barrios de Salas (Los).
Benavides.
Bercianos del Páramo.
Bercianos del Real Camino.
Berlanga del Bierzo.
Boca de Huérgano.
Boñar.
Borrenes.
Burón.
Bustillo del Páramo.
Cacabelos.
Canalejas.
Carucedo.
Castilfalé.
Castrillo de Cabrera.
Castroalbón.
Castrocontrigo.
Castrofuerte.
Castrotierra.
Cebrones del Río.
Congosto.
Cuadros.
Encinedo.
Escobar de Campos.
Gordaliza del Pino.
Gradefes.
Grajal de Campos.
Gusendos de los Oteros.
Joara.
Joarilla de las Matas.
Páramo del Sil.
Peranzanes.
Prioro.
Puente de Domingo Flórez.
Renedo de Valdetuéjar.

Reyero.
Rieflo.
Robla (La).
Sahagún.
San Esteban de Valdeueza.
Santa Colomba de Curueño.
Santa Cristina de Valmadrigal.
Santa Elena de Jamuz.
Santa María del Monte de Cea.
Santa Marina del Rey.
Santas Martas.
Santovenia de la Valdoncina.
Sobrado.
Toral de los Guzmanes.
Trabadelo.
Turcia.
Valderas.
Valderrueda.
Valdevimbre.
Valverde de la Virgen.
Vallecillo.
Vega de Valcarce.
Vegarienza.
Villacé.
Villafranca del Bierzo.
Villamartín de Don Sancho.
Villamejil.
Villamontán de la Valduerna.
Villaquilambre.
Villazala.

Relación segunda

Cea.
Cistierna.
Corullón.
Galleguillos de Campos.
Igüña.
Priaranza del Bierzo.
Valdefuentes del Páramo.
Valderrey.
Valdeteja.
Vega de Almanza (La).
Villabraz.

Regimiento de Infantería núm. 36

ANUNCIO

A las once horas del próximo día 8 de Agosto, se celebrará en el Cuartel de la Fábrica, sito en la calle de Fermín Galán de esta plaza, la venta en pública subasta de un caballo del Cuerpo, dado de deshecho.

El importe de este anuncio así como el de una peseta, correspondiente al voz pública, será de cuenta del comprador.

León, 24 de Julio de 1935.—El Comandante Mayor Miguel Arredondo

N.º 638.—7 ptas

Administración de justicia

TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO
DE LEÓN

Ante este Tribunal y por el procurador D. Luis Fernández Rey, en nombre y representación de D. Martín Quirantes Lozano, vecino de esta ciudad, se ha interpuesto recurso contencioso - administrativo, contra acuerdo del Excmo Ayuntamiento de esta capital, que le separó al recurrente de su cargo de Recaudador de arbitrios del mismo; y por providencia del día de hoy, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 36 de la Ley reguladora del ejercicio de ésta jurisdicción de 22 de Junio de 1894 se ha acordado anunciar por medio del presente edicto, la interposición del recurso, para conocimiento de todas aquellas personas que pudieran tener interés en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Dado en León, a 21 de Julio de 1934.—El Presidente, Higinio García.
—El Secretario, Vicente Santiago.

ANUNCIOS PARTICULARES

Pérdida de una perra de caza, rabona; atiende por el nombre de «Lis». Caso de parecer, entregarla a Gabriel González, de Sahagún, quien grati-

N.º 643.—2,50 pts.



Comunidad de Regantes de Palazuelo

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de las Ordenanzas de esta Comunidad, y para tratar de los asuntos a que se refiere el 53, se convoca a junta general ordinaria de esta Comunidad, para el día 19 del próximo Agosto, a las tres de la tarde en primera convocatoria, y si no se reuniese suficiente número de regantes para tomar acuerdos, se celebrará, en segunda convocatoria, a las cinco de la tarde del mismo día, con cualquiera que sea el número que asistan.

Palazuelo, 24 de Julio de 1934.—El Presidente, Antonino Vallamandante



N.º 644.—9,15 pts.

RECAUDACION
DE CONTRIBUCIONES
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

Don Marcelino Mazo Tabadillo, Arrendatario del servicio de las contribuciones.

Hago saber: Que la cobranza de las contribuciones del tercer trimestre del ejercicio de 1934, en período voluntario, durará desde el 1.º de Agosto próximo, hasta el 10 de Septiembre siguiente, ambos inclusive, según se determina en el art. 66 del Estatuto de Recaudación aprobado por Decreto de 18 de Diciembre de 1928.

En los primeros treinta y un días, en la capital de la provincia se intentará el cobro en el lugar donde radique la base contributiva y en las demás zonas se seguirá el itinerario de los pueblos y días de cobranza que se expresan a continuación.

Durante los diez días siguientes del plazo voluntario, el pago solo se podrá verificar en las capitales de las Zonas y en las oficinas recaudatorias; advirtiendo asimismo que, los contribuyentes que dejen transcurrir el día 10 del tercer mes del trimestre sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio sin más notificación ni requerimiento; pero si lo satisfacen durante los diez días últimos de dicho mes, sólo tendrán que abonar un 10 por 100 de recargo que automáticamente se elevará al 20 por 100 el día 1.º del trimestre siguiente, conforme se determina en el artículo 66 del citado Estatuto.

La oficina recaudatoria de la capital, está establecida en la calle de Serranos, número 28, y las horas de oficina para el público, serán de nueve a doce y de catorce a diez y siete, en los treinta y un días de Agosto próximo y de ocho a doce y de catorce a diez y ocho en los diez días de Septiembre siguiente, según dispone el art. 65 del mencionado Estatuto y lo prevenido por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda.

Partido de Astorga

Astorga, se recaudará los días 23 al 26 de Agosto próximo, sitio el de costumbre.

Benavides, id. id., 11 y 12, id. id.
Brazuelo, id. id., 10 y 11, id. id.
Castrillo de los Polvazares, id. idem 13 y 14, id., idem.
Carrizo, id. id., 11 y 12, id. id.
Hospital de Orbigo, id. id., 14, id. id.
Lucillo, id. id., 11 y 12, id. id.
Luyego, id. id., 14 y 15, id. id.
Llamas de la Ribera, id. id., 11 y 12, idem idem.
Magaz, id. id., 4 y 5, id. id.
Quintana del Castillo, id. id., 8 y 9, idem idem.
Rabanal del Camino, id. id., 6 y 7, idem idem.
San Justo de la Vega, id. id., 8 y 9, idem idem.

Santa Colomba de Somoza, id. id., 12 y 13, id. id.
Santa Marina del Rey, id. id., 6 y 7, idem idem.
Santiago Millas, id. id., 9 y 10 idem idem.
Turcia, id. id., 13 y 14, id. id.
Truchas, id. id., 14 y 15, id. id.
Valderrey, id. id., 16 y 17, id. id.
Val de San Lorenzo, id. id., 10 y 11, idem idem.
Villagatón, id. id., 2 y 3, id. id.
Villamejil, id. id., 6, id. id.
Villabispo de Otero, id. id., 14, idem idem.
Villarejo, id. id., 17 y 18, id. id.
Villares de Orbigo, id. id., 15 y 16, idem idem.

Partido de La Bañeza

La Bañeza, se recaudará los días 21 al 25 de Agosto próximo, sitio el de costumbre.
Alija de los Melones, id. id., 12 y 13, idem idem.
Bercianos del Páramo, id. id., 9 y 10, idem idem.
Bustillo del Páramo, id. id., 11 y 12, idem idem.
Castrillo de la Valduerna, id. id., 14, idem idem.
Castroalbón, id. id., 14 y 15, id. id.
Castrocontrigo, id. id., 16 al 18, id. id.
Cebrones del Río, id. id., 14 y 15, idem idem.
Destriana, id. id., 24 y 25, id. id.
La Antigua, id. id., 15 y 16, id. id.
Laguna Dalsa, id. id., 4 y 5, id. id.
Laguna de Negrillos, id. id., 6 y 7, idem idem.
Palacios de la Valduerna, id. id., 5 y 6, id. id.
Poblada de Pelayo García, id. id., 6 y 7, id. id.
Pozuelo del Páramo, id. id., 23 y 24, idem idem.
Quintana y Congosto, id. id., 14 y 15, idem idem.
Quintana del Marco, id. id., 14 y 15, idem idem.
Regueras de Arriba, id. id., 21 y 23, idem idem.
Riego de la Vega, id. id., 17 y 18, idem idem.
Roperuelos del Páramo, id. id., 17 y 18, id. id.
San Adrián del Valle, id. id., 25 y 26, idem idem.
San Cristóbal de la Polantera, id. id., 18 al 20, id. id.
San Esteban de Nogales, id. id., 10 y 11, id. id.
San Pedro de Bercianos, id. id., 12 y 13, id. id.
Santa Elena de Jamuz, id. id., 14 y 15, idem idem.
Santa Maíra de la Isla, id. id., 15., idem idem.
Santa María del Páramo, id. id., 18 y 19, id. id.
Soto de la Vega, id. id., 16 al 18, idem idem.
Urdiales del Páramo, id. id., 11 y 12, idem idem.

Valdefuentes del Páramo, id. id., 16 y 17, id. id.
Villamontán, id. id., 10 y 11, id. id.
Villazala, id. id., 23 y 24, id. id.
Zotes, id. id., 10 y 11, id. id.

Partido de León

Armunia, se recaudará el día 14 de Agosto próximo, sitio el de costumbre.
Chozas de Abajo, id. id., 1 y 2, idem idem.
Carrocera, id. id., 5 y 6, id. id.
Cimanes del Tejar, id. id., 10 y 11, idem idem.
Cuadros, id. id., 14 y 15, id. id.
Garrafe, id. id., 16 y 17, id. id.
Gradefes, id. id., 22 al 25, id. id.
Mansilla Mayor, id. id., 15, id. id.
Mansilla de las Mulas, id. id. 30 y 31, idem idem.
Onzonilla, id. id., 13 y 14, id. id.
Rioscode Tapia, id. id., 18 y 19, id. id.
Sariegos, id. id., 12 y 13, id. id.
San Andrés del Rabanedo, id. id., 11 y 12, id. id.
Santovenia, id. id., 12, id. id.
Valdefresno, id. id., 3 y 4, id. id.
Valverde de la Virgen, id. id., 12 y 13, idem idem.
Vega de Infanzones, id. id., 17, id. id.
Vegas del Condado, id. id., 6 al 8, idem idem.
Villadangos, id. id., 4, id. id.
Villaquilambre, id. id., 23 y 24, id. id.
Villasabariago, id. id., 9 y 10, id. id.
Villaturiel, id. id., 2, id. id.

Partido de Murias de Paredes

Murias, se recaudará los días 12 y 13 de Agosto próximo, sitio el de costumbre.
Cabrillanes, id. id., 11 y 12, id. id.
Campo de la Lomba, id. id., 14 y 15, idem idem.
Las Omañas, id. id., 10 y 11, id. id.
Láncara, id. id., 16 y 17, id. id.
Los Barrios de Luna, id. id., 18 y 19, idem idem.
Palacios del Sil, id. id. 15 y 16, id. id.
Riello, id. id., 20 y 21, id. id.
San Emiliano, id. id., 3 y 4, id. id.
Santa María de Ordás, id. id., 21 y 22 idem idem.
Soto y Amío, id. id., 15 y 16, id. id.
Valdesamario, id. id., 11, id. id.
Vegarienza, id. id., 24 y 25, id. id.,
Villablino, id. id., 13 y 14, id. id.

Partido de Ponferrada

Ponferrada, se recaudará los días 21 al 26 de Agosto próximo, sitio el de costumbre.
Albares, id. id., 11 y 12, id. id.
Bembibre, id. id., 13 y 14, id. id.
Benusa, id. id., 15 y 16, id. id.
Borrenes, id. id., 4 y 5, id. id.
Cabañas Raras, id. id., 3 y 5, id. id.
Castrillo de Cabrera, id. id., 5 y 6, idem idem.
Carucedo, id. id., 7 y 8, id. id.

Castropodame, id. id., 9 y 10, id. id.
 Coagosto, id. id., 11 y 12, id. id.
 Cubillos del Sil, id. id., 15 y 16, id. id.
 Encinedo, id. id., 10 y 11, id. id.
 Folgoso, id. id., 12 y 13, id. id.
 Fresnedo, id. id., 14 y 15, id. id.
 Igüña, id. id., 3 y 4, id. id.
 Los Barrios de Salas, id. id., 11 y 12,
 idem idem.
 Molinaseca, id. id., 13 y 14, id. id.
 Noceda, id. id., 9 y 10, id. id.
 Páramo del Sil, id. id., 11 y 12, id. id.
 Priaranza, id. id., 9 y 10, id. id.
 Puente Domingo Flórez, id. id., 11 y
 15, id. id.
 San Esteban de Vlduerza, id. id., 11 y
 12, id. id.
 Torreno, id. id., 13 y 14, id. id.

Partido de Riaño

Riaño, se recaudarán los días 25 y 26
 de Agosto próximo sitio el de costum-
 bre.

Acebedo, id. id., 3, id. id.
 Boca de Huérganos, id. id., 22 y 23,
 idem idem.
 Burón, id. id., 3 y 4, id. id.
 Cistierna, id. id., 16 al 18, id. id.
 Crémenes, id. id., 10 y 11, id. id.
 Lillo, id. id., 1 y 2, id. id.
 Maraña, id. id., 4, id. id.
 Oseja de Sajambre, id. id., 1 y 2,
 idem idem.
 Pedrons del Rey, id. id., 21, id. id.
 Posada de Valdeón, id. id., 1 y 2,
 idem idem.
 Prado de la Guzpeña, id. id., 7 id. id.
 Prioro, id. id., 7, id. id.
 Renedo de Valdetuéjar, id. id., 8 y
 9, id. id.
 Reyero, id. id., 3, id. id.
 Salomón, id. id., 23, id. id.
 Sabero, id. id., 12, id. id.
 Valderrueda, id. id., 5 y 6, id. id.
 Vegamián, id. id., 2 y 3, id. id.

Partido de Sahagún

Sahagún, se recaudará los días 10 al
 12, de Agosto próximo, sitio el de costum-
 bre.

Almanza, id. id., 16 y 17, id. id.
 Bercianos del Camino, id. id., 9 y 10,
 idem.
 Calzada del Coto, id. id., 19 y 20, idem
 idem.
 Canalejas, id. id., 18, id. id.
 Castrotierra, id. id., 18, id. id.
 C. a, id. id., 17 y 18, id. id.
 Cebanico, id. id., 25 y 26, id. id.
 Cubillas de Rueda, id. id., 5 y 6, idem,
 idem.
 El Burgo Ranedo, id. id., 20 y 21, idem
 idem.
 Escobar de Campos, id. id., 12, id. id.
 Galleguillos, id. id., 9 y 10, id. id.
 Gordaliza del Pino, id. id., 10, id. id.
 Grajal de Campos, id. id., 5 al 7, idem
 idem.
 Joara, id. id., 13, id. id.

Joarilla, id. id., 6 y 7, id. id.
 La Vega de Almanza, id. id., 19 y 20,
 idem idem.
 Saelices del Río, id. id., 23 y 24, idem
 idem.
 Santa Cristina de Valmadrigal, idem
 idem, 24, id. id.
 Valdepolo, id. id., 9 y 10, id. id.
 Vallecillo, id. id., 19, id. id.
 Villamartín de Don Sancho, id. id., 21
 idem idem.
 Santa María del Monte de Cea, idem
 idem, 26, id. id.
 Villamol, id. id., 11, id. id.
 Villamoratiel, id. id., 16, id. id.
 Villaselán, id. id., 9 y 10, id. id.
 Villaverde de Arcayos, id. id., 11 y 12,
 idem idem.
 Villazanzo, id. id., 13 y 14, id. id.

Partido de Valencia de Don Juan

Valencia, se recaudará los días 15 y 16
 de Agosto próximo sitio el de costum-
 bre.

Algadefe, id. id., 9 y 22, id. id.
 Ardón, id. id., 7 y 8, id. id.
 Cabrerías del Río, id. id., 8, id. id.
 Campazas, id. id., 13, id. id.
 Campo de Villavidel, id. id., 9, id. id.
 Castilfalé, id. id., 3, id. id.
 Castrofuerte, id. id., 12, id. id.
 Cimanes de la Vega, id. id., 5 y 19, id.,
 idem idem.
 Corbillos de los Oteros, id. id., 12 y 13,
 idem idem.
 Cubillas de los Oteros, id. id., 8, idem
 idem.
 Fresno de la Vega, id. id., 6 y 7, idem
 idem.
 Fuentes de Carbajal, id. id., 3, idem
 idem.
 Gordoncillo, id. id., 10 y 11, id. id.
 Gusendos de los Oteros, id. id., 22 y
 23, idem idem.
 Izagre, id. id., 18, id. id.
 Matadeón, id. id., 19 y 20, id. id.
 Pajares de los Oteros, id. id., 4 y 5,
 idem idem.
 Matanza, id. id., 1, id. id.
 San Millán de los Caballeros, idem
 idem, 12, id. id.
 Santas Martas, id. id., 7 y 8, id. id.
 Toral de los Guzmanes, id. id., 4 y 20,
 idem idem.
 Valdemora, id. id., 3, id. id.
 Valderas, id. id., 20 al 23, id. id.
 Valdevimbre, id. id., 9 y 10, id. id.
 Valverde Enrique, id. id., 17, id. id.
 Villabraz, id. id., 2, id. id.
 Villacé, id. id., 2, id. id.
 Villademor de la Vega, id. id., 12 y 26,
 idem idem.
 Villafer, id. id., 14, id. id.
 Villaornate, id. id., 12, id. id.
 Villamandos, id. id., 3 y 18, id. id.
 Villamañán, id. id., 27 y 28, id. id.
 Villanueva de las Manzanas, id. idem,
 14 y 15, id. id.
 Villaquejada, id. id., 8 y 24, id. id.

Partido de Villafranca del Bierzo

Villafranca, se recaudará los días 21 al
 26 de Agosto próximo, sitio el de costum-
 bre.

Arganza, id. id., 11 y 12, id. id.
 Balb. a, id. id., 16 y 17, id. id.
 Barajas, id. id., 18 y 19, id. id.
 Berlanga, id. id., 21 y 22, id. id.
 Cacabelos, id. id., 13 y 14, id. id.
 Camponaraya, id. id., 10 y 11, id. id.
 Candín, id. id., 18 y 19, id. id.
 Carrocedelo, id. id., 11 y 12, id. id.
 Corullón, id. id., 3 y 4, id. id.
 Fabero, id. id., 3 y 4, id. id.
 Oencia, id. id., 5 y 6, id. id.
 Paradaseca, id. id., 7 y 8, id. id.
 Peranzanes, id. id., 9 y 10, id. id.
 Sancedo, id. id., 10 y 11, id. id.
 Sobrado, id. id., 15 y 16, id. id.
 Trabadelo, id. id., 16, y 17 id. id.
 Valle de Finolledo, id. id., 14 y 15,
 idem idem.
 Vega de Espinareda, id. id., 19 y 20,
 idem idem.
 Vega de Valcarce, id. id., 19 y 20,
 idem idem.
 Villadecanes, id. id., 13 y 14, id. id.

Partido de La Vecilla

La Vecilla, se recaudará los días 7 y 8
 de Agosto próximo, sitio el de costum-
 bre.

Boñar, id. id., 9 y 10, id. id.
 Cármenes, id. id., 18 y 19, id. id.
 La Ercina, id. id., 12 y 13, id. id.
 La Pola de Gordón, id. id., 27 al 29,
 idem idem.
 La Robla, id. id., 22, 30 y 31, id. id.
 Matallana, id. id., 21, id. id.
 Rodiezmo, id. id., 25 y 26, id. id.
 Santa Colomba de Curueño, id. id., 20
 y 21, id. id.
 Valdelugueros, id. id., 3 y 4, id. id.
 Valdepiélagos, id. id., 5 y 6, id. id.
 Valdeteja, id. id., 2, id. id.
 Vegacervera, id. id., 20, id. id.
 Vegaquemada, id. id., 22 y 23, id. id.

NOTAS

1.^a En los días señalados para la co-
 branza del tercer trimestre del ejerci-
 cio de 1934, se cobrarán igualmente las
 cuotas atrasadas y los recibos del im-
 puesto de plagas del campo correspon-
 dientes al citado año.

2.^a Los Recaudadores podrán variar
 por medio de edictos, los días que se se-
 ñalan en cada Ayuntamiento para la co-
 branza, siempre que existan motivos que
 lo justifiquen y dando cuenta de ello al
 Sr. Tesorero de Hacienda.

3.^a Los Sres. Alcaldes de los Ayun-
 tamientos, están obligados a prestar a los
 Agentes de la Recaudación los auxilios
 que éstos les reclamen para la buena
 marcha de la acción recaudatoria y de-
 ben fijar en los pueblos de sus respecti-
 vos distritos los edictos remitidos por di-
 chos Recaudadores, a los efectos que de-
 termina el artículo 204 del citado Esta-
 tuto de Recaudación, y entregar una
 certificación reintegrada haciendo constar
 haber estado abierta la recaudación en
 los días y horas señalados.

León, 27 de Julio de 1934.—El Arren-
 datario, M. Mazo. —V.º B.º: El Tesore-
 ro, Miguel Alvarez.